

POSTGRAN INDUSTRIA, CONTROL PENAL EN BRASIL Y LA CATEGORIZACIÓN DEL LAWFARE: UNA MIRADA CRÍTICA DESDE LA ECONOMÍA POLÍTICA DE LA PENA

Leonardo Evaristo Teixeira¹Carla Benitez Martins²

Resumen: El presente artículo busca analizar el lawfare brasileño a partir de la economía política de la pena en la etapa de la PostGran Industria dependiente latinoamericana. Así, se pregunta si el lawfare se trata de una estrategia de control sociopenal a través del derecho que sustituyó el vacío dejado por la ideología de la seguridad nacional desde el fin de las dictaduras empresarial-militares de Latinoamérica. En el curso de esta investigación se entiende que no se trata de un reemplazamiento en sí de esta ideología. Lo que hubo fueron vacíos dejados que, en el marco de la PostGran Industria neoliberal y del Estado de derecho, se pudo articular el lawfare como nueva forma de control sociopenal destinado a un público específico, en referencia sobre todo a los liderazgos políticos y de izquierda. Esto también abarcaría el impacto del proyecto de este grupo destinatario que, en determinado grado, ha afectado a los intereses de acumulación y expansión del capital.

Palabras-clave: Lawfare. Doctrina de seguridad nacional. Economía política de la pena. Post Gran Industria. Capitalismo dependiente.

PÓS GRANDE INDÚSTRIA, CONTROLE PENAL NO BRASIL E A CATEGORIZAÇÃO DO LAWFARE: OLHARES CRÍTICOS DESDE A ECONOMIA POLÍTICA DA PENA

Resumo: O presente artigo busca analisar o lawfare brasileiro a partir da economia política da pena na etapa da Pós Grande Indústria dependente latino-americana. Assim, pergunta-se se o lawfare trata-se de uma estratégia de controle sociopenal através do direito que substituiu o vazio deixado pela ideologia da segurança nacional desde o fim das ditaduras empresarial-militares da América Latina. No curso desta investigação entende-se que não se trata de uma substituição em si desta ideologia. O que houve foram vazios deixados que, no marco da Pós Grande Indústria neoliberal e do Estado de direito, pôde-se articular o lawfare como nova forma do controle sociopenal destinado a um público específico, em referência, sobretudo, às lideranças políticas e de esquerda. Isso também abarcaria o impacto do projeto deste grupo destinatário que, em determinado grau, tem afetado aos interesses de acumulação e expansão do capital.

Palavras-chave: Lawfare. Doutrina de segurança nacional. Economia política da pena. Pós Grande Indústria. Capitalismo dependente.

¹ Maestro en Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí/México, y es licenciado en derecho por la *Universidade Federal de Goiás/Brasil*. Además, es miembro del *Instituto de Pesquisa, Direitos e Movimentos Sociais* (IPDMS) y del GT-CLACSO Crítica Jurídica y Conflictos Sociopolíticos (2019-2022). Lattes: <http://lattes.cnpq.br/4166943820339789>. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3025-9537>. E-mail: leonardoovaristoteixeira@hotmail.com.

² Doctora en Sociología. Maestra y licenciada en Derecho. Profesora Adjunta en la *Universidade da Integração Internacional da Lusofonia Afro-Brasileira* (UNILAB). Coordinadora del *Gbell – Grupo bell hooks de Educação Popular Feminista*. Coordinadora del GT de Género y Sexualidad del *Instituto de Pesquisa, Direitos e Movimentos Sociais* (IPDMS). Miembra de la coordinación ejecutiva de la Investigación “Massacres no campo na Nova República: crime e impunidade”, junto al IPDMS y la *Comissão Pastoral da Terra* (CPT). Miembra del GE-TRS (*Grupo de Estudos em Teoria da Reprodução Social*). Lattes: <http://lattes.cnpq.br/9762969690735905>. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1365-560X>. E-mail: carlabenitez@unilab.edu.br.

POST MAJOR INDUSTRY, CRIMINAL CONTROL IN BRAZIL AND THE CATEGORIZATION OF THE LAWFARE: CRITICAL VIEWS FROM THE POLITICAL ECONOMY OF THE PUNISHMENT

Abstract: This paper analyzes the Brazilian lawfare from the theoretical mark of the political economy of punishment in dependent Latin America's Post Major Industry stage. This way, we ask if lawfare is a strategy of socio-penal control, since the law that replaced the gap left by the national security ideology from the end of Latin America's business-military dictatorships. In the course of this research, we understand that lawfare is not about a replacement per se of this ideology. In the mark of the neoliberal Post Major Industry and the Law of State, the lawfare occupied the gaps left as a new socio-penal control form destined to a specific public, especially political and leftist leaders. This also comprehends the impact of a project focused on this target group which, to a certain extent, has affected the interests of capital accumulation and expansion.

Keywords: Lawfare. National security doctrine. Political economy of punishment. Post Major Industry. Dependent capitalism.

INTRODUCCIÓN

Lawfare está siendo un término de moda que ha buscado denunciar el uso del derecho como arma de persecución de liderazgos de izquierda, sobre todo en América Latina. Luis Inácio Lula da Silva ha sido un caso paradigmático, pero no único. Cristina Kirchner en Argentina, Rafael Correa en Ecuador, Lugo en Paraguay, Zelaya en Honduras son algunos nombres que reflejan una persecución con características jurídico-políticas, mediática, económica, entre otros elementos que pueden ubicarse bajo esta categoría.

La centralidad de este trabajo es analizar el lawfare brasileño a partir del marco económico-jurídico donde partiremos de la economía política de la pena en la etapa de la PostGran Industria del capital dependiente latinoamericano. En este sentido, preguntamos ¿sí el lawfare es una técnica de control sociopenal a través del derecho que sustituyó el vacío dejado por la ideología de la seguridad nacional desde el fin de las dictaduras empresarial-militares de Latinoamérica?

Nuestra hipótesis tiene algunas camadas de análisis. La primera cuestión es entender que, con el fin de las dictaduras en América Latina y los procesos de redemocratizaciones, en gran parte de ellas, no han puesto fin a la ideología de la seguridad nacional, como es en el caso brasileño. Si durante el período de la dictadura empresarial-militar fue posible maximizar el sistema penal subterráneo por medio de la persecución política a partir de un enemigo elegido (los *comunistas*), con la entrada de la redemocratización y del marco de la PostGran Industria, el control social y jurídico-penal ha adquirido nuevos rasgos desde una lógica gerencial del riesgo y disciplinaria. Esta “nueva” forma de control tuvo que revestirse de legitimidad, donde el sistema penal subterráneo seguiría teniendo vez contra las clases subalternas y racializadas.

No obstante, un grupo que, a pesar de haber sido expurgado por el régimen represivo, al menos parte de ellos, como los de la izquierda, logró importantes conquistas, junto a la sociedad civil, en la defensa de las garantías y derechos individuales en el texto constitucional de 1988, de modo que tuvo a su favor la rígida aplicación de estos logros en el Estado de derecho. No obstante, algunos casos paradigmáticos como Mensalão y posteriormente el conocido proceso de lawfare contra Lula, en la operación *Lava Jato*, y sobre todo esta última, representaron la estrategia para llevar adelante una persecución que no sería posible a través de medios comunes. Lo que evidenciaría la ampliación del sistema penal subterráneo, perfeccionándolo a partir de un modelo negocial y profundizando las bases autoritarias que han constituido nuestra realidad.

Partiendo de la criminología crítica y de fondo marxista, trataremos de analizar este fenómeno en sus determinaciones y contradicciones, y desde la heterogeneidad de los análisis del método del materialismo histórico dialéctico. Como expresa Daniel Bensaïd (2008, p. 86), “a lógica interna do Capital certamente não é a de uma totalidade substancial, mas de uma totalidade relacional, de um organismo vivo, de um sistema cibernético, e não de uma mecânica de sentido único”. Hay que entender la totalidad –y de los fenómenos como parte de esta totalidad– no como un ente inmutable, tampoco mecánico, sino como un proceso relacional, vivido, plural y que no es coherente.

Así, trataremos en la primera parte de este trabajo de discutir lo que se entiende por lawfare, sus principales aportes y bases. En seguida, dimensionaremos la etapa actual de expansión y de acumulación del capital con la PostGran Industria para que entendamos el sentido del neoliberalismo en el lado de acá, pero contextualizándolo desde el momento de la Gran Industria y su instrumento de control ideológico de la seguridad nacional. Tercero, haremos un breve diálogo entre el lawfare y el control sociopenal, evidenciando el reemplazamiento de este instrumento jurídico al lugar de la seguridad nacional, pero no confundiendo.

1 ¿DE QUÉ SE TRATA EL LAWFARE?

Lawfare es un término con distintas definiciones desde su creación y adaptaciones a cada contexto en que se inserta. Si, por un lado, surge a partir de dos oficiales del Ejército de Liberación Popular Chino, por otro, se populariza a partir de la adopción por el coronel estadounidense Charles Dunlap, en 2001. Sin embargo, el neologismo ya remonta a 1975, a

partir de la publicación de un artículo de John Carlson e Neville Yeomans, como la contracción de *law* y *warfare* (véase ZANIN MARTINS; ZANIN MARTINS; VALIM, 2019, sec. 1.1).

Sin precisar una definición de cada uno de estos autores o de otros interlocutores posteriores, lo cierto es que evidencian una alternativa de la guerra no más por las armas, sino por medios coercitivos y legales desde un uso estratégico.

No obstante, como defiende los autores de *Lawfare: uma introdução*, hay un cambio de las variaciones de esos conceptos a partir de 2016, como se puede ver en el caso paradigmático de Lula, donde pasa a significar “o uso estratégico do Direito para fins de deslegitimar, prejudicar ou aniquilar um inimigo”, que se da en un ámbito de operaciones de combate a la corrupción (ZANIN MARTINS; ZANIN MARTINS; VALIM, 2019, sec. 1.2).

Así, algunos de los autores aquí trabajados que movilizan el concepto de *lawfare* tratarán de una concepción sobre el uso estratégico del derecho, como a continuación plantearemos, que en su totalidad se distingue de como nosotros, marxistas, comprendemos los términos táctica y estrategia desde la teoría política y, aún más, de los fértiles debates sobre el posible (o no) uso táctico del derecho entre aquellas y aquellos que construyen una crítica marxista del derecho. A nosotros, marxistas, la forma jurídica del capitalismo, que es distinta de su expresión normativa aparente es inherente a las dinámicas de producción y circulación de mercancías en el capitalismo (por eso una imposibilidad de tratar de un uso estratégico del derecho) y lo que nos interesa discutir es si es posible, en determinados contextos de la lucha de clases, concebir un uso táctico del derecho. Este es el objetivo de históricas polémicas y discusiones entre nosotros. Pero, regresemos a los autores en cuestión.

Se habla del uso estratégico y no del uso táctico del derecho. Es decir, el primer término se trata de tener una amplitud mayor que abarca el segundo y lo subordina. Mientras estrategia se refiere a la campaña, la táctica se limita en el tiempo y en el espacio para resolver situaciones específicas. Considerando el derecho como un arma de uso estratégico para alcanzar determinados enemigos, para los autores, hay una negación del Derecho y de los derechos, además por haber una contradicción en sí mismo, que sepulta el propio derecho. En este sentido, “o conceito de *lawfare*, a um só tempo, promove a denúncia da estrategização do Direito e permite revelar, a partir da ciência da estratégia, como funciona a instrumentalização das normas jurídicas para fins de guerra” (ZANIN MARTINS; ZANIN MARTINS; VALIM, 2019, sec. 1.3.1 y 1.4).

Esta definición y explicación que presentan Cristiano Zanin, Valeska Zanin y Rafael Valim no concibe el derecho como posibilidad de ser utilizado contra un enemigo, o mejor

dicho, su uso en estos términos representa la muerte del propio derecho. Este fetichismo del derecho es contundentemente combatido por el portorriqueño Carlos Rivera-Lugo. En sus palabras, “hay quienes insisten en asignarle una connotación exclusivamente negativa al concepto de *lawfare*, como si se debiese al mal uso o distorsión de la forma jurídica” (RIVERA-LUGO, 2021, p. 25).

Partiendo de una matriz marxista del pensamiento crítico soviético, como de Pashukanis (1976), Rivera-Lugo entiende el derecho como forma jurídica específica a servicio de las regulaciones de las relaciones burguesas –como el contrato, la mercancía etcétera. Por eso realiza sus críticas al uso del derecho como estrategia de combate a un enemigo –en los casos actuales o históricos con el estalinismo de Vyshinsky en la Unión Soviética– o en la apuesta de la izquierda por el camino socialdemócrata y de la legalidad –como el caso del Chile popular de Salvador Allende que sufrió el golpe de Pinochet.

El derecho existe en todo el contexto social y se funda en relaciones sociales y de poder específicos. Así, la guerra jurídica “siempre” ha existido como a través de la lucha de clases, siendo el *lawfare* nada más que un nuevo desarrollo de este fenómeno, que se determina en última estancia en las estructuras socioeconómicas (RIVERA-LUGO, 2021, p. 24-25 y 30).

Pero en un determinado momento Cristiano Zanin, Valeska Zanin, Rafael Valim y Rivera-Lugo se convergen con relación al uso indistinto del *lawfare* en el espectro político, es decir, no limitando apenas al combate a la izquierda. No obstante, con fundamentos diversos, los autores brasileños creen en una forma jurídica democrática y fundante del Estado de Derecho, ya Rivera-Lugo ubica las trampas del derecho en el espectro de la lucha de clases.

En otro sentido, el jurista argentino Alejandro Medici va a caracterizarlo como un dispositivo de poder, que significa “un conjunto de conocimientos, saberes, normatividades, instituciones, espacios heterogéneos, pero que en su articulación coyuntural tienen un efecto estratégico de poder” (MEDICI, 2021, p. 42-43). Así, se encuéntralo ubicado dentro de una disputa de hegemonía continental –para no decir del imperialismo estadounidense–, se insertando dentro de una estrategia de seguridad nacional de Estados Unidos, sobre todo en América Latina. Los pretextos son múltiples, desde el ámbito de la guerra al narcotráfico o del combate a la corrupción, pero con el fin de implementar las políticas neoliberales en la región, imposibilitada –en determinados grados– por los gobiernos progresistas (MEDICI, 2021, p. 48-49). Así, América Latina, a partir de 2007, ha pasado por distintos momentos que evidencian el *lawfare*, conforme se cita abajo:

Nos referimos al golpe de estado en Honduras, contra el Presidente Zelaya en 2007, el juicio político en tiempo récord y sin las garantías del debido proceso para destituir al Presidente Lugo en Paraguay, a los intentos de golpe en 2008 en Bolivia, al intento de golpe contra el Presidente Correa en 2010 en Ecuador, quien llegó a permanecer unas horas prisionero de las fuerzas policiales, del impeachment sin motivos sustanciales contra la Presidenta Dilma Rousseff [sic] en Brasil, de la causa armada sin pruebas ni garantías del debido proceso contra el expresidente y precandidato presidencial Luiz Inácio Lula da Silva, y su posterior proscripción electoral, a las causas armadas a través del trípode judicial, mediático y de servicios de inteligencia contra Cristina Fernández de Kirchner y varios ex funcionarios de su gobierno y dirigentes de movimientos populares en Argentina, a la traición de Lenin Moreno al movimiento político que le hizo ganar las elecciones y la posterior persecución judicial contra Rafael Correa y ex funcionarios y miembros de su movimiento político, finalmente, al reciente golpe de estado en Bolivia contra el presidente Evo Morales (MEDICI, 2021, p. 49).

En ese sentido, el lawfare se trata más de –y así se ha demostrado– un mecanismo de colonialidad del poder contra un grupo específico, la izquierda, que busca atender a los intereses neoliberales y legitimarse desde la desmovilización, deslegitimación del campo popular, tal como de los ejemplos arriba mencionados (MEDICI, 2021, p. 59). Medici entonces diverge con relación a la destinación de esa forma de guerra jurídica, pero acerca su concepto al de los autores brasileños.

El jurista argentino, a nuestro ver, logra articular al menos, de forma más heterodoxa y crítica, debido a su tradición teórica en el derecho alternativo o positivismo de combate. Defiende “un uso estratégico de la mediación jurídica”, como marco ético-político, que busca construir proyectos de transformación social al considerar el derecho como mediación necesaria, con el fin de defender los derechos humanos, el pueblo y la soberanía, entendiéndolo como proceso histórico conquistado en la lucha política de modo a alcanzar la dignidad humana, lo que diferencia sustancialmente del método del lawfare³ (MEDICI, 2021, p. 57-58). En un aspecto similar, pero partiendo de perspectiva diversa, la justificación encontrada por Rivera-Lugo a los casos de responsabilización criminal a los actores del golpe de estado del noviembre de 2019, en Bolivia, se trata no del uso del lawfare, pero del hacer justicia en conformidad con el Estado de derecho (RIVERA-LUGO, 2021, p. 23).

³ En este sentido, el uso estratégico mencionado por Medici se refiere en el uso del derecho para defender los derechos humanos tal como en el uso alternativo del derecho que posibilita positivismos de combate. En sus palabras: “Un uso alternativo del derecho que abre positivismos de combate, interpretaciones extensivas de derechos, nuevos derechos y reconocimientos del hecho del pluralismo jurídico desde aperturas interculturales y redistribuciones del poder. Ya que a fin de cuentas el derecho es político y los derechos humanos no son regalos, sino procesos históricos, sociales, culturales, institucionales, de lucha por las plurales formas de entender y practicar la dignidad humana” (MEDICI, 2021, p. 58).

Realizada estas consideraciones, creemos ser importante adentrarnos en algunos elementos del lawfare, de modo que se intenta vincularlo –reconociendo los límites– a la ideología de la seguridad nacional. En las palabras de Alejandro Medici:

Hoy no sería viable legitimar golpes de estado militares como en la época de la doctrina de la seguridad nacional y la escuela de las Américas, pero, cuando se hizo evidente que el mantenimiento de la política de sostener gobiernos de facto “amigos”, traía más costos que beneficios para la política exterior estadounidense, sus tanques de pensamiento empezaron a desarrollar mecanismos de *soft power*. En lugar de formar y apoyar ejércitos que actúen como fuerza de ocupación de su propio territorio, pasaron a influenciar los aspectos simbólicos y culturales en que se moldean las preferencias y agendas políticas de la sociedad (MEDICI, 2021, p. 51).

Por lo tanto, lo que el jurista argentino nos muestra es la adaptación de las estrategias y tácticas de intervención estadounidense en otros Estados soberanos. Y el lawfare ha sido una de esas estrategias como veremos a seguir.

El lawfare no se trata y no debe ser confundido con determinadas categorías jurídico-políticas contiguas, como estado de excepción, activismo judicial y guerra híbrida. A pesar del estado de excepción tener, tal como el lawfare, la idea compartida de combatir un enemigo, no obstante, el lawfare actúa dentro del campo de la legalidad, incluso manipulándola, mientras el estado de excepción está aparte de la normatividad –en la idea de *ad hoc*. Por otro lado, se distancia del activismo judicial debido a su exceso y se vincula especialmente al combate a la corrupción. En relación con las guerras híbridas, se ve su uso para derrumbar o desestabilizar gobiernos a partir de técnicas no convencionales, desde factores mediáticos, culturales, políticos. Por tanto, el lawfare se trata de un instrumento de esa forma de guerra, que se da a través del uso de las leyes y procedimientos jurídicos como arma de guerra para atacar un enemigo, de modo que se evita el uso del arma conforme el modelo tradicional (ZANIN MARTINS; ZANIN MARTINS; VALIM, 2019, sec. 1.5).

Además, estos autores brasileños presentan tres dimensiones estratégicas, (1) una geográfica, que visa manipular y alterar cuestiones de competencia y el juez natural de los procedimientos jurídicos; (2) un de armamento, en que representa por el acto normativo que se elige para vulnerar el enemigo, en que normalmente se utilizan más las legislaciones anticorrupción, antiterrorismo y de asuntos vinculadas a la seguridad nacional, todos con la idea de existir un enemigo en común y que presenta conceptos vagos que posibilitan manipularlos con más facilidad. Se destaca aún el hecho de que en Brasil algunos otros procedimientos han sido utilizados con frecuencia, como con el instrumento del *impeachment*, en el caso

paradigmático de Dilma Rousseff en 2016, y de diversos usos en los ámbitos municipales, además del uso de la legislación electoral, como la Ley del Expediente Limpio, que imposibilita políticos con condenaciones, sobre todo, por corrupción que concurran elecciones, como se pasó con Lula en 2018; por último, (3) una de externalidades, que trata de técnicas de manipulación social, de información, cultural, de modo a crear un escenario desfavorable para desorientar, desacreditar y de crear una vulnerabilidad contra el blanco para que se pueda usar con más facilidad las armas jurídicas contra el enemigo, teniendo la opinión pública a su favor. Así, la prensa es el principal apoyo para crear el enemigo a través de operaciones psicológicas llevadas a cabo por el lawfare (ZANIN MARTINS; ZANIN MARTINS; VALIM, 2019, cap. 2).

A partir de estas consideraciones es posible percibir una vinculación teórica y práctica del lawfare y de su uso con relación a la ideología de seguridad nacional. Pero, dejaremos para analizar esas aproximaciones desde el siguiente apartado, en que buscaremos dimensionar la transición de la etapa de acumulación del capitalismo de la Gran Industria para la PostGran Industria.

2 ¿POR QUÉ POSTGRAN INDUSTRIA?

Puede sonar raro hablar de Gran Industria o PostGran Industria con relación al lawfare o incluso con la doctrina de seguridad nacional. Pero no lo es. Son las bases de estos distintos momentos que posibilitan y exigen la emergencia de variadas formas de control social y jurídico-penal, que surgen como ideología o doctrina y como herramientas de poder.

No adentraremos en las minucias de estas etapas de acumulación y expansión del capital, sino que daremos sus bases para ubicar el avance de las formas de control sociopenal, que en este momento haremos paralelo con la ideología de la seguridad nacional.

Pues bien, son dos las cuestiones preliminares a la discusión y que preguntamos de qué se trata esas dos categorías y por qué no utilizamos los tradicionales términos Fordismo y PostFordismo. Pero independiente de cuáles términos utilizamos, tratan de referenciar una etapa distinta de la anterior de acumulación y expansión del capital en su *orden metabólico social*, para utilizarnos una expresión de Mészáros (2011), de un capital en constante transformación en el seno social objetivando siempre expandirse y acumular más capital a través de mediaciones.

Y lo que diferencia hablar de Gran Industria/PostGran Industria del Fordismo/PostFordismo se debe a la interpretación heterogénea y reflexiva de la primera sobre

la segunda. La PostGran Industria no rechaza la subsistencia de elementos de la Gran Industria en su nueva etapa, reconoce un capitalismo *desigual y combinado* en su constitución de *sistema-mundo*, incluso dependiente (véase LÖWY, 1998; WALLERSTEIN; QUIJANO, 1992), mientras las segundas categorías del fordismo da el sentido de linealidad y superación de esas etapas de desarrollo y acumulación. Principalmente, se refiere al hecho de las categorías Gran Industria y PostGran Industria no negaren la ley del valor, conforme defendió Marx, manteniendo una mirada aún a las clases sociales y a la explotación de la clase trabajadora (véase BENITEZ MARTINS, 2018; PRADO, 2005).

Ahora adentrando a lo que se entiende por cada una de las etapas, la Gran Industria evidencia la manifestación de un Estado del Bienestar Social, donde en la política económica hay una intervención del Estado en la economía con el fin de reducir las desigualdades sociales inherentes al capitalismo, conforme se dio con el keynesianismo. Como bien se sabe, la producción del valor en el capitalismo, en suma, viene de la venta de la fuerza de trabajo de los sujetos desposeídos y proletarizados en el mercado de trabajo que transforma la naturaleza y sus bienes en productos, es decir, en mercancías. En esa esta, sea ella en su momento competitivo o monopolista, lo que hay es la fuerza de trabajo produciendo valor a través de una sociedad disciplinada en la producción y en su subjetividad. De este modo, la subsunción del trabajo al capital es tanto formal como material (PRADO, 2005).

Tal contexto ha posibilitado, desde las luchas sociales por derechos laborales y sociales, la implementación plena de un Estado de Bienestar, sobre todo en el Norte global; y en la implementación de determinados efectos de esas conquistas en la realidad latinoamericana y periférica dependiente. Frecuentemente, este momento es analizado como los años dorados del capitalismo, donde es posible dar los anillos sin perder los dedos.

Este período de logros desde la Segunda Guerra Mundial ha llegado en su agotamiento a partir de la década de 1970, en que, a partir de la nueva etapa del capital y de su desarrollo tecnológico, el cual tenemos que reconocer también como inherente a ese proceso, cambia la dinámica no solo de producción como de reproducción social.

El desarrollo tecnológico ha posibilitado una mayor autonomía de las máquinas y una menor participación de trabajadores en la industria, lo que anteriormente se necesitaba de una sociedad disciplinada en sus haceres mecánicos, ahora la centralidad gira alrededor del conocimiento, de la comunicación. Los medios de producción se revolucionan a medida que el cuerpo social y su subjetividad tiene que cada vez más producir autónomamente al capital a través del conocimiento, desarrollo tecnológico. Los trabajos inmateriales (servicios y

productos/bienes inmateriales) aparentan estar en el núcleo de las nuevas transacciones. La subsunción del trabajo al capital que otrora era apenas formal y material, pasa a ser formal, menos material –lo que no significa su desaparecimiento–, y de manera privilegiada la capacidad productiva del valor se da por el intelecto general. La financierización se destaca en las nuevas relaciones mercantiles, representándose a partir de los instrumentos de patentes, derechos de autor y de imagen, propiedad intelectual, marcas, etcétera (PRADO, 2005).

Así, lo que para algunos autores como Michael Hardt y Antonio Negri parece el fin del trabajo, el fin de la centralidad de la lucha de clases, en verdad lo que ocurre es la desmedida del valor.

É, pois, o próprio Marx quem diz que, com o desenvolvimento da maquinaria, chegará um tempo em que o próprio valor se tornará socialmente inadequado como medida da riqueza. Entretanto, enquanto o modo de produção for capitalista, continua sendo verdadeiro que o trabalho vivo é que acrescenta um novo valor – valor este que continua dependente, grosso modo, do tempo de trabalho – ao valor dos meios de produção, e que é ele que transfere o valor destes meios de produção para o valor da mercadoria produzida, ou seja, que o conserva. Mas não se trata aqui, mais uma vez, do trabalho vivo em geral, mas do trabalho vivo como efetivação da força de trabalho que, em razão da persistência histórica da propriedade privada dos meios de produção, é ela mesma obrigada a assumir a forma de capital variável (PRADO, 2005, p. 67).

Eso se da por el avance tendiente colocado para la etapa de prevalencia del “intelecto general”, tal como fue desarrollado por Karl Marx en los *Grundrisse*. Pero olvidan que se conserva el único valor producido –ahora menor– en las demás etapas de producción. Así, autores como Foucault, Hardt y Negri caen en el fetichismo de que la subsunción del trabajo al capital da espacio a la dominación política y al ejercicio de poder que pueda controlar la producción y la reproducción de la vida, pasando a creer que es el cuerpo del trabajo social quien produce valor y capital sin ser en la forma del capital (PRADO, 2005, p. 70). En forma y subjetividad, la clase obrera deja de ser clase y pasa a ser multitud, ya no hay nada que los defina o unifique desde una subjetividad.

No obstante, lo que es cierto es que a pesar de las divergencias teóricas que tenemos con Hardt y Negri, su interlocutor Alessandro de Giorgi (2006) ha avanzado con relación a la forma de control sociopenal. No adentraremos necesariamente a este aspecto ahora, sino que es importante tener en mente los cambios que se pasan de un Estado social hasta a un Estado penal (WACQUANT, 2010).

Las máquinas una vez asumiendo la centralidad en la producción, posibilita una estructural crisis del trabajo/empleo –a partir del desempleo. El Estado social y asistencial

camina en su transformación para un Estado de control social a partir del gerenciamiento de los riesgos, de forma actuarial, a partir del desmoronamiento de los derechos sociales, derechos laborales y un nuevo direccionamiento a política neoliberales que flexibilizan los derechos y los transforman en servicios (véase DE GIORGI, 2006; PRADO, 2005). Transforma la sociedad en un ámbito de competencia, de meritocracia y hace de la subjetividad un mecanismo de estructuración y reproducción del capitalismo, teniendo el trabajador que entregarse de cuerpo y alma a su trabajo, y pasa a pertenecer a la familia empresarial. De otro modo, las marcas y servicios pasan a ser estilos de vida y estatus social.

Mientras el liberalismo social fue la ideología apropiada para el momento de la Gran Industria, el neoliberalismo ha sido para su momento posterior, es decir, para la promoción de los intereses de los capitalistas a partir del Estado, significando una forma política:

em que a unidade social é imposta por uma ideologia abrangente (educação, alinhamento ‘voluntário’, propaganda, espetáculo, etc.) sempre que possível, mas pela força (administração do medo, vigilância do grande irmão, ações militares, terror de Estado, etc.) sempre que necessário (PRADO, 2005, p. 136).

Así, finalizada esta incursión, se deben estar preguntando cómo eso se relaciona con el lawfare o incluso con la ideología de la seguridad nacional. No se trata de una pregunta fácil, pero intentaremos direccionar una respuesta.

Empecemos por el ámbito de la seguridad nacional. Si es cierto que ha surgido en el periodo de la bipolaridad generada por el conflicto de la Guerra Fría, también es cierto que representó no solo una estrategia de dominación a través de la coerción ante la ausencia del consenso social, sino también la manifestación de una ideología, una doctrina imperialista y militar de gran expresión en América Latina.

Surge justamente en el contexto de consolidación de la Gran Industria monopolista en el seno latinoamericano, sobre todo en países con grado de desarrollo avanzado y estratégico como Brasil. El teólogo José Comblin la define en los siguientes términos:

La doctrina de la Seguridad Nacional es una doctrina militar: ella es una ciencia de la guerra. Si ella engloba también toda la política, lo hace indirectamente, en virtud del hecho de que la guerra abarca ahora toda la política. Pero nosotros no podemos jamás perder de vista que la doctrina de la Seguridad Nacional es antes que nada un conocimiento que tiene por finalidad la guerra (COMBLIN, 1979, p. 43).

Y complementa:

La Seguridad Nacional es la capacidad dada a la nación por el Estado para imponer sus objetivos a todas las fuerzas que se le opongan. Esta capacidad es naturalmente una fuerza. Se trata por lo tanto, de la fuerza del Estado capaz de destruir todas las fuerzas adversas y de hacer triunfar los objetivos nacionales. [...] La Seguridad Nacional es la fuerza del Estado presente en todo lugar donde se pueda sospechar la sombra del comunismo. A veces es un objetivo el que es atacado, a veces otro: a la omnipresencia del comunismo responde la omnipresencia de la Seguridad Nacional (COMBLIN, 1979, p. 45).

Es una doctrina con finalidad a la guerra, pero una guerra debe tener un enemigo. Justamente en tal contexto bipolar entre Occidente versus Oriente, Estados Unidos versus Unión Soviética, es que tenemos el desarrollo teórico de esta doctrina desde el Occidente – como por influencia estadounidense y francesa –, que se desarrolla en el interior de los países capitalistas periféricas-dependientes de América Latina como instrumento de combate a formas de guerra no convencionales, como guerra revolucionarias, guerras subversivas o insurrectas, de modo que el enemigo ya no hace parte de aquella convencionalidad del siglo XIX, como del enemigo externo/extranjero. El enemigo está en el interior de los Estados nacionales, son subversivos por su ideología. Así articulan estrategias contrarrevolucionarias a partir de la ideología de la seguridad nacional que busca combatir los enemigos en distintas perspectivas, como militar, psicológica, política, económica, mediática y culturalmente (véase COMBLIN, 1979; OLIVEIRA, 1976).

Por lo tanto, tenemos una doctrina que se constituye desde mediados del inicio del siglo XX y que se consolida en Brasil a partir del golpe empresarial-militar de 1964. Una doctrina articulada no solo por los militares, sino también con un grado de participación y apoyo del sector empresarial (véase DREIFUSS, 1981; SEFERIAN, 2021).

Las crisis del capital enfrentadas por este momento del golpe necesitaban de un poder fuerte que permitiese una integración del capital internacional y nacional, y que no fuera contestada las reformas estructurales en materias económicas, tributarias, agrarias y laborales. La presencia de un gobierno progresista, como de Goulart en ese momento, posibilitó hacerlo de un chivo expiatorio debido a su política reformista llevada a cabo y que, en cierta medida, enfrentaba la élite agraria y la propiedad a partir de sus reformas de base. Con Goulart, se tendría su apoyo en el Legislativo, de modo que todos pasarían a ser vistos como enemigos de la seguridad nacional y de la élite. Es decir, pasaban a ser vistos como sujetos que llevaban el país al camino del comunismo, movilizando sectores sociales y del campo a insurgieren.

En suma, estaban dadas las cartas. El golpe de 1964 posibilitaría cazar liderazgos y personalidades de la izquierda que se identificaban como progresistas, comunistas y hasta con

los nacionalistas. La doctrina de la seguridad nacional fue traducida a las leyes de seguridad nacional, así como en los actos institucionales que legalizaron el golpe y lo mantenía en un “revolución” constante (conforme se puede leer en los preámbulos de los actos institucionales).

En sus conceptos vagos arrestaban y detenían ciudadanos sospechosos, combatía sujetos subversivos y se llegaba hasta a eliminar alguno de sus enemigos. En determinados puntos no había una indistinción entre su uso a los ciudadanos comunes o políticos y liderazgos de izquierda. No obstante, el derecho penal común –y también lo militar– no dejó de ser aplicado, y lo era en los sótanos de las estaciones de policía y en cuarteles, de forma sistemática y extrajudicial, conformando aquello que la criminología crítica denuncia como el *sistema penal subterráneo* (véase CASTRO, 2005).

Además, para la implementación a fondo de la ideología de la seguridad se necesitó que fuera rompido el orden constitucional y la legalidad, aunque pudiera posteriormente recurrir a ella para legitimar el orden. De este modo, tenemos aquí las principales características de la seguridad nacional en el período de la dictadura empresarial-militar brasileña que permitió llevar adelante políticas económicas desfavorables a la población y sin la hegemonía necesaria, por eso el uso necesario de la violencia/coacción pura –aquí recurrimos a Gramsci (1981)– a través del instrumento doctrinario de la seguridad nacional.

Llegamos a tener determinadas aproximaciones con el lawfare, pero debemos ubicarlo a partir de un nuevo contexto –de la PostGran Industria– y en el marco de un supuesto Estado de Derecho a lo largo de la redemocratización lograda a partir de 1985 y marcada por una nueva constitución en 1988. Es de esta aproximación que discutiremos a continuación.

3 ¿LAWFARE COMO ESTRATEGIA DEL CONTROL SOCIOPENAL?

La economía política de la pena se trata de una corriente de los estudios criminológicos críticos y de la penología que buscan estudiar las formas de control social y penal a partir de la economía política, teniendo como referencia el trabajo precursor de Georg Rusche y Otto Kirchheimer (1984), *Pena y Estructura Social*.

Conforme Alessandro de Giorgi:

trata-se de uma orientação da criminologia crítica, de derivação principalmente marxista e foucaultiana, que investigou, sobretudo a partir dos anos 1970, a relação entre economia e controle social, reconstruindo as coordenadas da relação que parece manter juntas determinadas formas de produzir e determinadas modalidades de punir (DE GIORGI, 2006, p. 31).

Entendemos que el lawfare en América Latina ha de ser analizado a partir de ese marco por dos razones: (1) el uso del aparato represivo de control sociopenal en el periodo de la consolidación de la PostGran Industria no ha sido necesariamente eficaz para neutralizar los avances de la izquierda, especialmente en la figura de sus liderazgos políticos; (2) el lawfare ubica en el momento y ante la necesidad del neoliberalismo de avanzar sus pautas neoliberalizantes en América Latina ya adaptándose a la organización del Estado democrático de derecho, así como reemplazando el vacío dejado por el uso de la doctrina de la seguridad nacional en los ataques indistintos a ciudadanos o liderazgos populares o políticos de izquierda.

Los estudios de la PostGran Industria han demostrado un cambio en las formas de control y de punir a partir de la nueva etapa de acumulación del capital. Como mencionamos anteriormente, De Giorgi es uno de estos autores que ha realizado sus formulaciones en el sentido de evidenciar una lógica gerencial actuarial, a partir del riesgo, para controlar una población en su *multitud*⁴. No se trataría más de utilizar técnicas disciplinares en una perspectiva individual como ha ocurrido en el período de la Gran Industria, ahora el control gerencial del riesgo actúa para neutralizar y como contención de exceso generado en el nuevo ciclo.

As novas estratégias penais se caracterizam cada vez mais como dispositivos de gestão do risco e de repressão preventiva das populações consideradas portadoras desse risco. Não se trata de aprisionar criminosos perigosos individuais, isto é, de neutralizar fatores de risco individual, mas sim de gerir, ao nível de populações inteiras, uma carga de risco que não se pode (e, de resto, não se está interessado em) reduzir. A racionalidade que estamos descrevendo não é disciplinar, e sim *atuarial*. O recrutamento da população carcerária ocorre com base na identificação (mas melhor seria dizer “invenção”) das classes de sujeitos consideradas produtoras de riscos, potencialmente desviantes para a ordem constituída. Assim, não são mais tanto as características individuais dos sujeitos que constituem o pressuposto (e ao mesmo tempo o objeto) das estratégias de controle, mas sim aqueles indícios de probabilidade que permitem reconduzir determinados sujeitos a classes perigosas específicas. Isso significa, concretamente, que categorias inteiras de indivíduos deixam virtualmente de *cometer crimes para se tornarem*, elas mesmas, crime (DE GIORGI, 2006, p. 97-98, *itálico en original*).

No obstante, la criminóloga brasileña Carla Benitez Martins (2018, p. 63) hace un importante resalvo acerca de este cambio paradigmático en nuestra realidad latinoamericana: a pesar de sentirnos los efectos de una lógica gerencial, como en la política criminal brasileña, tenemos que considerar que no vivimos una realidad de la sociedad disciplinaria como se tuvo

⁴ Categoría esta que no tenemos acuerdo, conforme fundamentamos anteriormente en la discusión de que el trabajo no perdió su centralidad en la PostGran Industria, ya que aún mantiene su esencia, lo que, por consecuencia, mantiene la clase trabajadora dentro, mientras categoría concreta, del espectro de luchas contra su explotación.

en Estado Unidos y Europa, de tal forma que tenemos una lógica híbrida, con técnicas de máxima modernidad en el cárcel y en la fábrica constituidos en bases autoritarias, esclavistas y patriarcal.

En ese sentido, no vivenciamos el momento de la Gran Industria de la fase monopolista donde se hubo un relajamiento entre las relaciones de clase, una promoción de social y conciliatoria del Estado que pudiera reforzar la idea de un liberalismo social a través del Estado de Bienestar, que significaría “um estado que regulamenta a concorrência, que balanceia a relação entre capitalistas e trabalhadores, que suplementa as atividades dos capitais privados”. Así, lo que tuvimos en Latinoamérica fue el despliegue de una perspectiva desarrollista en la economía (BENITEZ MARTINS, 2018, p. 74-75), con el uso del aparato de coercitivo basado en la ideología de la seguridad nacional a partir de los años de 1960, cuyas reformas y políticas antipopulares fueron puestas por la fuerza al pueblo y sin legitimidad.

A la caracterización de nuestro sistema de control penal ha sido adjetivado el término “genocida” para la comprensión de este fenómeno autoritario, que bajo al neoliberalismo perpetúa e intensifica el funcionamiento de los órganos represivos y punitivos en una escala cualitativa. Y como mencionamos, no hay esta división estanca paradigmática de modelos lineales de la sociedad disciplinaria hacia la sociedad del control (BENITEZ MARTINS, 2018, p. 79–80; véase también ZAFFARONI, 2015).

O que não significa que em tempos neoliberais não sintamos, e muito, o impacto da incorporação da política criminal eficientista, seja nas alterações legais quanto a organizações criminosas, típicas de um direito penal do inimigo; seja pela execução penal com incorporações assumidamente neutralizadoras; seja com alterações no processo penal de cunho negocial e restritivas de garantias fundamentais; seja pela própria violência policial; pelo cada vez maior encarceramento; pelas taxas de homicídio de jovens negros das periferias; pela explosão e desproporcional porcentagem de mulheres em situação de prisão etc (BENITEZ MARTINS, 2018, p. 80).

Por lo tanto, esta lógica actuarial en el lado de acá se manifiesta de forma indiscriminada, intensificada como contención y neutralización de grupos sociales por medio de distintos aparatos como la prisión, el exterminio. La noción de necropolítica de Achille Mbembe (2016, 2018) posibilita comprender esta dimensión de universalización de la colonia y del devenir negro, de decidir quién vive o quién muere. Sin embargo, no adentraremos en esta discusión, pero ella no revela su destinación a determinados grupos tal como De Giorgi ha trabajado en su formato actuarial y del riesgo.

Así, se diferenciaría el uso del derecho como arma por el lawfare. Si anteriormente la lógica de la seguridad nacional creaba un enemigo de forma más homogénea (combate a los *comunistas*), aunque con variaciones, ahora en la estructura del Estado de derecho la eliminación no es indistinta. Es sobre todo actuarial y contra las clases peligrosas, tal como siempre fue, pero ahora de forma intensificada⁵. Si anteriormente liderazgos y políticos o incluso parte de la élite intelectual o clase mediana podrían ser rehenes, ahora los métodos necesitan ser más sofisticados y revestidos de legalidad. Lo que el lawfare hizo fue reemplazar el vacío dejado por la ideología de seguridad nacional.

Con eso no queremos decir que la ideología de seguridad nacional ha sido del todo desacreditada y superada, sino que dejó espacios huecos en su ardua ejecución. Por eso, de modo alguno, como han sustentado Cristiano Zanin, Valeska Zanin y Rafael Valim, no se trata de una idea de estado de excepción, de activismo judicial o de una guerra híbrida.

Efectivamente hasta ahora ha sido utilizada como artificio contra liderazgos de la izquierda, especialmente políticos. A la izquierda en general, como con el Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), se ha aplicado la Ley de Organización Criminal, aprobada por Dilma Rousseff en 2013, por su forma de organización insurgente, por ejemplo; o del miedo de los movimientos sociales con posible aplicación de la Ley Antiterrorista, aprobado en 2016, ante su abstracción, generalidad en los tipos penales que permite múltiples procesos de criminalización de la lucha social/popular. Así, se evidencia este contraste, aunque pueda ser político en ambos casos, pero aparta el uso del derecho penal común cuando es posible identificar a determinados grupos, siendo el lawfare esa herramienta más sofisticada para individuos como Lula, cuyo el derecho penal común no tendría fuerza suficiente para desacreditar a él, dejarlo vulnerable, así como retirarlo de las elecciones y ponerlo en la cárcel.

Incluso hay una reducción de la idea de enemigo en esta perspectiva. Mientras en el tiempo de uso arbitrario de la seguridad nacional el enemigo era difuso ideológicamente, en el lawfare se utiliza de artificios legales, como del discurso de la guerra contra la corrupción, para crear un enemigo o un grupo más limitado de enemigos, pero no de forma difusa, aunque fuera abstracta.

⁵ Con eso, gostaríamos de decir que el Estado penal contra las dichas clases peligrosas es la tónica del sistema penal brasileño desde su constitución, y durante la dictadura empresarial-militar esta tónica no se desvanece, sino que a ella se suma a la criminalización de la política a través de la doctrina de la seguridad nacional (véase PEDRETTI LIMA, 2018; TEIXEIRA, 2022).

El propio caso de Lula revela las tres dimensiones estratégicas apuntadas por Cristiano Zanin, Valeska Zanin y Rafael Valim, donde en la dimensión geográfica hubo la manipulación de la jurisdicción para que los procesos de Lula fuesen juzgados por el juez parcial Sergio Moro en el ámbito de la operación *Lava Jato*, como ha sido demostrado por el portal *The Intercept Brasil* con la propia violación del sistema penal acusatorio en lo que se llamó de *Vaza Jato*⁶. En la segunda dimensión, la normativa, se utilizó contra Lula principalmente leyes como la Ley de Organización Criminal, de corrupción y del lavado de dinero, a través de un proceso de criminalización arbitrario con el uso de concepto jurídicos elásticos, el uso de delaciones premiadas, además del proceso de estigmatización, que fue más profundizada a partir de la tercera dimensión de la externalidad⁷. En esta dimensión, la media fue imprescindible, pues al paso que creaba un clima artificial de culpa junto a los fiscales de la República, aniquilando la presunción de inocencia en la opinión pública, medidas abusivas eran realizadas como ejemplo de la conducción coercitiva (ZANIN MARTINS; ZANIN MARTINS; VALIM, 2019, sec. 4.3).

Por lo tanto, de modo específico el lawfare puede sí ubicar dentro la idea del control sociopenal, con destinación y estrategias específicas. Sin embargo, no se trata de un nuevo invento en nuestra realidad, sino que el presente caso del lawfare contra Lula, como la *Lava Jato*, u otros casos emblemáticos, como Mensalão, provocan un tensionar a la legitimidad pública y oficial de las prácticas históricamente subterráneas, y que agrava en demasiado el arbitrio de nuestro sistema. Además, estas prácticas son capaces de combinar características neoinquisitoriales históricamente constituidas y constitutivas del sistema penal brasileño con el modelo negocial, revelando la fabricación de una bomba autoritaria en plena luz del día y con toda la credibilidad de la “opinión pública”.

CONSIDERACIONES FINALES

Con esta investigación hemos podido visualizar el lawfare como una herramienta estratégica del control sociopenal que se dio a partir de la nueva etapa de acumulación y expansión del capital, que aquí llamamos como PostGran Industria, en América Latina. Intentamos demostrar que esta estrategia del uso del derecho ha sido utilizada para persecución

⁶ Más informaciones pueden ser accedidas en el portal *The Intercept Brasil* donde se puede tener acceso a una colección de materiales sobre la operación Lava Jato, totalizando estos materiales en 35 partes, siendo la primera publicada el 09 de junio de 2019 (THE INTERCEPT BRASIL, [s.d.]).

⁷ No obstante, enfatizamos que estas características no son exclusivas del lawfare, una vez que también es utilizada indiscriminadamente contra el grupo selecto del sistema penal

de liderazgos políticos y de izquierda, mediante un proceso que llenó el vacío dejado por la ideología de seguridad nacional.

Llegamos a ese análisis a partir del recorrido que realizamos de lo que podemos entender por lawfare, es decir, un uso que se hace del derecho que deslegitima, perjudica y aniquila un enemigo. Ese uso del derecho tiene formas específicas de actuar, un aparato legal para apoyarse y externalidades al proceso que puede componer y manipular la opinión pública y construir “verdades”. Además, hemos enfatizado su característica de legalidad y del uso de los campos vacíos de la ley para manipular el juego de la persecución, tal como se dio en el caso de Lula.

Posteriormente, entendemos la necesidad de explicar la transición de la etapa del capitalismo a otra forma, como del período de la Gran Industria hacia la PostGran Industria, cuyo fin era posibilitar dimensionar el sentido del control penal en cada una de las etapas y los límites de las elaboraciones del Norte global en nuestra realidad periférica y dependiente. Con eso, hicimos un rápido recorrido por la conformación y uso de la doctrina de seguridad nacional.

Así, con las dos discusiones anteriores intentamos elaborar una síntesis a partir de la discusión del tercer apartado donde avanzamos para el control sociopenal en el período de la PostGran Industria y demostrando que el lawfare se trata de una forma de control específica del momento que reemplazó el vacío dejado por la seguridad nacional, como en el campo de la persecución de líderes políticos, como de la izquierda, revelando la maximización del sistema penal subterráneo a grupos sociales históricamente dichos inmunes.

Es este el sentido que buscamos contribuir críticamente y sin ortodoxias al debate de la economía política de la pena aproximado con esta nueva herramienta de poder que es el lawfare. Con eso y con las limitaciones impuestas en este breve artículo, damos apenas una pequeña contribución, sin tener cualquier pretensión de agotar la presente temática.

REFERENCIAS

BENITEZ MARTINS, Carla. **Distribuir e punir?:** Capitalismo dependente brasileiro, racismo estrutural e encarceramento em massa nos governos do Partido dos Trabalhadores (2003- 2016). Tese (Doutorado em Sociologia) - Programa de Pós-Graduação em Sociologia da Universidade Federal de Goiás, Goiânia, 2018.

BENSAÏD, Daniel. **Os irredutíveis:** teoremas da resistência para o tempo presente. São Paulo: Boitempo, 2008.

CASTRO, Lola Aniyar de. **Criminologia da libertação.** Tradução: Sylvia Moretzsohn. Rio de Janeiro: Revan, ICC, 2005.

COMBLIN, José. La Doctrina de la Seguridad Nacional. En: **Dos ensayos sobre la Seguridad Nacional**. Santiago de Chile: Arzobispado de Santiago - Vicaria de la Solidaridad, 1979.

DE GIORGI, Alessandro. **A miséria governada através do sistema penal**. Tradução: Sérgio Lamarão. Rio de Janeiro: Revan, 2006.

DREIFUSS, René Armand. **1964: A conquista do Estado: ação política, poder e golpe de classe**. Tradução: Ayeska Branca de Oliveira Farias et al. 3. ed. Petrópolis: Vozes, 1981.

GRAMSCI, Antonio. **Cuadernos de la cárcel**. Cuadernos 1 y 2. Traducción: Ana María Palos. México: Era; Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1981. v. 1

LÖWY, Michael. A teoria do desenvolvimento desigual e combinado. **Outubro**, v. 1, n. 1, p. 73-80, 1998.

MBEMBE, Achille. Necropolítica. **Arte & Ensaios**, n. 32, p. 123-151, 2016.

MBEMBE, Achille. **Crítica da razão negra**. Tradução: Sebastião Nascimento. São Paulo: n-1 edições, 2018.

MEDICI, Alejandro. La guerra jurídica asimétrica como dispositivo de colonialidad del poder. En: RAJLAND, Beatriz; MACHADO FAGUNDES, Lucas; BURGOS MATAMOROS, Mylai (orgs.). **Crítica jurídica y política en Nuestra América**: Lawfare: un concepto en disputa. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2021. p. 42-60.

MÉSZÁROS, István. **Para além do capital**: rumo a uma teoria da transição. Tradução: Paulo Cezar Castanheira e Sérgio Lessa. São Paulo: Boitempo, 2011.

OLIVEIRA, Eliézer Rizzo de. **As Forças Armadas**: política e ideologia no Brasil (1964-1969). Dissertação (Mestrado em Ciência Política) - Universidade Estadual de Campinas, Campinas, 1976.

PASHUKANIS, Evgeny. **Teoría general del derecho y marxismo**. Traducción: Virgilio Zapatero. Barcelona: Labor Universitaria, 1976.

PEDRETTI LIMA, Lucas. **Bailes Soul, ditadura e violência nos subúrbios cariocas na década de 1970**. Dissertação (Mestrado em História) - Programa de Pós-Graduação em História Social da Cultura do Departamento de História do Centro de Ciências Sociais da Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2018.

PRADO, Eleutério. **Desmedida do valor**: crítica da pós-grande indústria. São Paulo: Xamã, 2005.

RIVERA-LUGO, Carlos. La guerra jurídica: a propósito de eso que llaman lawfare. En: RAJLAND, Beatriz; MACHADO FAGUNDES, Lucas; BURGOS MATAMOROS, Mylai (orgs.). **Crítica jurídica y política en Nuestra América**: Lawfare: un concepto en disputa. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2021. p. 22-41.

RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto. **Pena y estructura social**. Traducción: Emilio García Méndez. Bogotá: Temis, 1984.

SEFERIAN, Gustavo. Brasil, 1º de abril de 1964: notas para a caracterização do golpe como empresarial-militar. Em: BENITEZ MARTINS, Carla. et al. (orgs.). **Economia política da pena e capitalismo dependente brasileiro**. São Paulo: Editora Dialética, 2021. p. 455-470.

TEIXEIRA, Leonardo Evaristo. **La militarización de la seguridad pública de Brasil en la Nueva República**: una crítica de la economía política de la pena. Tesis de maestría (Maestro en Derechos Humanos) - Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2022.

THE INTERCEPT BRASIL. **As mensagens secretas da Lava Jato**. Disponible en: <<https://theintercept.com/series/mensagens-lava-jato/>>. Consultado el: 16 nov. 2022.

WACQUANT, Loïc. **Castigar a los pobres**: el gobierno neoliberal de la inseguridad social. Traducción: Cecilia Pascual y Diego Roldán. Barcelona: Gedisa, 2010.

WALLERSTEIN, Immanuel; QUIJANO, Aníbal. La americanidad como concepto, o América en el moderno sistema mundial. **Revista Internacional de Ciencias Sociales, UNESCO**, v. XLIV, n. 4, p. 583-591, dez. 1992.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo**. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo, 2015.

ZANIN MARTINS, Cristiano; ZANIN MARTINS, Valeska Teixeira; VALIM, Rafael. **Lawfare**: uma introdução. São Paulo: Editora Contracorrente, 2019. [ebook].

Recebido: 18 de novembro de 2022

Aceito: 26 de novembro de 2022